



## **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA**

*ANUNCIO de 10 de noviembre de 2021 sobre aprobación del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Tierra de Barros. (2021081445)*

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 8 de noviembre de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Tierra de Barros, el cual quedó definido con el texto que se inserta:

### 0. Antecedentes.

El Plan Hidrológico de la parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, establece que los recursos disponibles máximos para distintos usos en una situación de buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Tierra de Barros son 25,6 hectómetros cúbicos/año.

Los derechos al uso de las aguas subterráneas inscritos en esta zona han ido incrementándose progresivamente, por lo que el citado plan establece el riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Tierra de Barros, por superar el valor 0,8 del indicador de explotación (cocientes derechos de extracciones/recursos disponibles) y la tendencia al descenso de los niveles piezométricos. Igualmente establece el mal estado químico debido a la presencia de elevados contenidos en nitratos que superan los límites de referencia establecidos en las Normas de Calidad Ambiental de la legislación nacional y comunitaria sobre abastecimiento humano y la Directiva Marco de Aguas.

En esta situación, el Plan Hidrológico propone como medida de gestión la declaración de que la masa de agua subterránea está en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, para de esa manera preservar la calidad y cantidad del recurso, asegurar los actuales derechos existentes y la consecución del buen estado cuantitativo, químico y de los ecosistemas asociados. En consecuencia, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 17 de agosto de 2015 adoptó, entre otros, el acuerdo de declarar la masa de agua subterránea Tierra de Barros en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico (BOE del 17/09/2015).

Con fecha 16/08/2019 y de acuerdo con los artículos 56.1.a y 87 del texto refundido de la Ley de Aguas se constituyó la Comunidad de Usuarios de la Masa de Agua Subterránea Tierra de Barros.



A los efectos de lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley de Aguas se propone el presente programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua.

## 1. Ámbito de aplicación.

El ámbito territorial de aplicación del presente programa de actuación es el de la masa de agua subterránea Tierra de Barros definida geográficamente en los artículos 3 y 6, y en el apéndice 3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica del Guadiana aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero (se adjunta mapa como Anejo n.º 1).

Se considerará que un aprovechamiento está incluido en la masa de agua Tierra de Barros cuando lo esté alguna de sus captaciones. En el caso en el que en un aprovechamiento existan captaciones en diferentes masas de agua subterránea, las determinaciones del presente programa de actuación solo se aplicarán a aquellas incluidas en la masa Tierra de Barros, a las que quedarán asociados a todos los efectos únicamente los usos correspondientes según lo indicado en el título de derecho.

Será de aplicación a los aprovechamientos de aguas subterráneas, quedando éstas definidas conforme al artículo 40 bis c) del texto refundido de la Ley de Aguas.

## 2. Objetivos y plazos.

### 2.1. Objetivos del presente programa de actuación.

La consecución del buen estado cuantitativo mediante la obtención de un balance hídrico equilibrado en el tiempo sobre la base de la cifra de recursos disponibles establecidos en el Plan Hidrológico.

La consecución del buen estado químico mediante la mejora de la calidad de sus aguas.

La explotación racional de los recursos disponibles.

El mantenimiento de los niveles piezométricos en valores que no supongan una afección negativa de las relaciones río-acuífero ni las descargas de manantiales.

La recuperación de los ecosistemas acuáticos y terrestres dependientes de estas aguas.

### 2.2. Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia del presente programa de actuación se extenderá hasta la entrada en vigor del Plan Hidrológico del tercer ciclo (2021-2027). En el caso de que este nuevo Plan



Hidrológico determine que la masa de agua subterránea continúa en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado, el programa de actuación seguirá vigente hasta su revisión, según se especifica en el apartado 2.3.

### 2.3. Revisión del programa de actuación.

La Comisaría de Aguas, a la vista de los informes elaborados sobre la masa de agua subterránea, su comportamiento y previa deliberación de la Junta de Explotación regulada en el apartado 10 de este programa, podrá proponer a la Junta de Gobierno del organismo sucesivas revisiones del programa de actuación, pudiendo así mismo ser propuestas por los diferentes miembros de la Junta de Explotación.

En cualquier caso, el programa de actuación deberá revisarse en el plazo de un año tras la aprobación del Plan Hidrológico de la Demarcación del tercer ciclo (2021-2027), si éste determina que la masa de agua subterránea continúa en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado.

## 3. Volumen máximo de extracción anual y régimen de extracciones.

### 3.1. Volumen máximo de extracción anual.

De acuerdo con el artículo 27.4.b) de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación y teniendo en cuenta las propuestas formuladas en la Junta de Explotación, se establecerá mediante acuerdo de la Junta de Gobierno el volumen a extraer anualmente, tomando como base principal de partida los niveles piezométricos, su tendencia en los años anteriores inmediatos y el índice de explotación.

En todo caso el volumen máximo a extraer cada año no podrá superar la cifra de recursos máximos disponibles (25,6 hm<sup>3</sup>) para el conjunto de todos los usos, según lo establecido en el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana.

### 3.2. Volumen máximo anual de extracción para cada aprovechamiento.

De acuerdo con el artículo 27.4.b) de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación y teniendo en cuenta las propuestas formuladas en la Junta de Explotación, se establecerá anualmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno la reducción a aplicar en cada uno de los aprovechamientos, así como su volumen anual de extracción autorizado. Dicho volumen vendrá determinado por el volumen máximo de extracción autorizado para el conjunto de la masa de agua, los derechos legalmente reconocidos, la tendencia piezométrica general y las secuencias climáticas. En caso de regadío, el volumen máximo anual a utilizar para tal uso se determinará mediante la multiplicación de la superficie de riego reconocida por



las dotaciones máximas que se determinen en el régimen anual de extracciones, salvo que el título habilitante establezca una dotación inferior, en cuyo caso será este último valor el que sirva de límite. Para el resto de los usos, las reducciones que puedan establecerse se harán mediante la fijación de un porcentaje sobre el volumen reconocido en el título de derecho.

#### 4. Otorgamiento de derechos sobre el uso privativo de las aguas.

En función de su forma de adquisición, solo se podrán otorgar los siguientes derechos:

##### 4.1. Concesiones de nuevos derechos de agua.

De acuerdo con el artículo 29.1.c de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación, y siempre que existan asignaciones y reservas y así lo informe la Oficina de Planificación Hidrológica, solo se podrán otorgar las destinadas a los siguientes usos:

4.1.1. Abastecimiento a poblaciones, y abastecimiento de urbanizaciones y viviendas individuales aisladas que no puedan ser abastecidos desde la red municipal.

4.1.2. Uso industrial. Se limitará a un volumen máximo anual de 15.000 m<sup>3</sup>. No se permitirá el fraccionamiento de solicitudes para actividades de igual naturaleza y/o finalidad en el mismo espacio físico.

4.1.3. Uso ganadero. Se limitará a un volumen máximo anual de 15.000 m<sup>3</sup>. No se permitirá el fraccionamiento de solicitudes para actividades de igual naturaleza y/o finalidad en el mismo espacio físico. Las dotaciones no podrán superar las máximas indicadas en la tabla 2 del Anejo 2.

No obstante, se podrán otorgar concesiones no contempladas en este apartado cuando hubieran sido solicitadas e informadas favorablemente por la Oficina de Planificación Hidrológica con carácter previo a la entrada en vigor de la declaración en riesgo de la masa de agua (18/09/2015), y contaran con informe favorable de ratificación de esa misma Oficina de acuerdo con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

##### 4.2. Concesiones provenientes de derechos previos.

De conformidad con el artículo 29.1.a de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación, solo se podrán otorgar:

4.2.1. Concesiones que supongan la transformación de derechos privados al uso privativo de las aguas en los supuestos previstos en las disposiciones transitorias tercera



bis y décima del texto refundido de la Ley de Aguas, así como cuando se solicite la transformación de dichos aprovechamientos de aguas privadas inscritos en la Sección C del Registro de Aguas en concesión de aguas públicas al amparo de lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4.2.2. Concesiones cuyo objeto sea la sustitución de captaciones individuales por comunitarias.

En todas las concesiones que se otorguen conforme a este apartado 4.2 será de aplicación lo siguiente:

- I. El uso será del mismo orden o superior que el correspondiente al del derecho previo, según el orden de prelación establecido en el artículo 8 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación.
- II. En las concesiones a que se refiere el apartado 4.2.1 se deberá acreditar mediante declaración jurada de su titular que se encuentran en condiciones de explotación. Si el aprovechamiento correspondiente al derecho previo tuviese iniciado expediente de extinción, se paralizará la tramitación de la concesión hasta que el procedimiento de extinción cuente con resolución firme.
- III. En todos los casos se solicitará informe a la Comunidad de Usuarios.

4.3. Usos privativos por disposición legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la declaración en riesgo de la masa de agua subterránea Tierra de Barros podrán autorizarse los aprovechamientos por disposición legal a los que se refiere el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas que se hubiesen solicitado con anterioridad a la entrada en vigor de la declaración en riesgo de la masa, que se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente. En este sentido, solo se permitirán modificaciones de la solicitud inicial en los términos que se recogen en el apartado 5 de este programa.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha se podrán inscribir, previa autorización expresa del organismo de cuenca, únicamente para los siguientes usos y condiciones:

4.3.1. Doméstico. - Con un volumen máximo de 500 m<sup>3</sup>.

4.3.2. Ganadero. - El volumen se calculará según las dotaciones recogidas en la tabla 1 del Anejo 2, con un volumen máximo de 500 m<sup>3</sup>.

4.3.3. Industrial. - Con un volumen máximo de 3.000 m<sup>3</sup>.



#### 4.4. Otras autorizaciones.

4.4.1. Autorizaciones especiales a los órganos de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas para mantenimiento de niveles hídricos mínimos en espacios naturales legalmente protegidos.

4.4.2. Autorizaciones solicitadas al amparo de planes especiales de sequía o situaciones de urgencia para usos de abastecimiento poblacional y ganadero.

En todos los expedientes de otorgamiento de derechos que se tramiten conforme a este apartado 4 será de aplicación lo siguiente:

I. Con la excepción de las autorizaciones del apartado 4.4 no se otorgará ninguna autorización o concesión que implique que un mismo uso esté amparado de forma total o parcial mediante varios derechos diferentes, de tal manera que el uso que se reconozca solo podrá disponer de derechos conforme a un único título.

II. En caso que el aprovechamiento solicitado se ubique dentro de un espacio de la Red Natura 2000 se requerirá informe a la Comunidad Autónoma que será considerado preceptivo y vinculante a los efectos previstos en el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según proceda.

#### 5. Modificación de derechos ya otorgados.

Toda modificación de características que se solicite podrá ser autorizada por el organismo de cuenca siempre y cuando no implique un aumento del volumen de agua que potencialmente pueda extraerse de la totalidad de la masa según las limitaciones del presente programa de actuación. En función del tipo de derecho que pretenda modificarse, el expediente se tramitará según los artículos 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para el caso de concesiones, de acuerdo con el 85.3 del citado Reglamento, para los usos privativos por disposición legal, y conforme establece la disposición transitoria tercera bis del texto refundido de la Ley de Aguas, cuando se trate de aguas privadas, lo que, en este caso, comportará su transformación en aguas públicas. En este sentido las únicas modificaciones de características que se autorizarán serán las siguientes:

##### 5.1. Las incluidas en los apartados 4.2.1.

Les serán de aplicación, además de las allí señaladas, las especialidades de este epígrafe en función de la característica que se modifique.



#### 5.2. Transferencias de titularidad.

#### 5.3. Modificación del uso al que se destinan las aguas.

Podrá cambiarse el uso exclusivamente a uno del mismo orden o superior, según el orden de preferencia establecido en el artículo 8 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación. El volumen máximo a conceder para el nuevo uso será el máximo determinado para el uso original por el programa de actuación, de tal forma que la modificación no suponga un aumento del volumen de agua que potencialmente pueda extraerse de la totalidad de la masa.

#### 5.4. Cambios en la ubicación de las captaciones dentro del aprovechamiento.

Las nuevas captaciones han de permanecer en la misma masa de agua. Se deberán respetar las distancias mínimas establecidas en el artículo 21.2 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación, y si se precisase estudio hidrogeológico, por ser la distancia inferior a 100 m, su contenido orientativo será el indicado en el Anejo 3. Igualmente, las captaciones no podrán situarse en las áreas a que se refiere el artículo 21.3 de la citada normativa, excepto si se trata de una mera sustitución de la captación sin aumento de volumen ni caudal. En este último caso, el nuevo punto de extracción no podrá ubicarse a menor distancia de lo que se encontraba el original respecto del punto que genera el área de prohibición. Para cualquier modificación, aparte de los casos concretos antes mencionados, cuando el Organismo de cuenca lo estime oportuno, se podrá requerir la aportación de estudio hidrogeológico en el que se demuestre que no se genera afección a terceros o a masas de agua superficial.

#### 5.5. Modificación del volumen máximo mensual y/o del caudal máximo instantáneo.

En caso de aumento de caudal, si el organismo de cuenca lo estimase oportuno, se podrá requerir la aportación de estudio hidrogeológico en el que se demuestre que no se genera afección a terceros o a masas de agua superficial. El contenido orientativo de dicho estudio se recoge en el Anejo 3.

#### 5.6. Modificación de la dotación.

Se podrán autorizar modificaciones en las dotaciones siempre que no impliquen un aumento del volumen máximo anual al que se tiene derecho a extraer y se cumplan con las dotaciones establecidas en el Anejo 2.

#### 5.7. Variación de la profundidad o diámetro de las captaciones.

Se podrán autorizar siempre que no se afecte a derechos de terceros o a masas de agua superficial. Para ello, si el organismo de cuenca lo estimase oportuno, se podrá requerir la



aportación de estudio hidrogeológico en el que se demuestre que no se genera afección a terceros o a masas de agua superficial. El contenido orientativo de dicho estudio se recoge en el Anejo 3.

#### 5.8. Modificación del "perímetro de riego" o superficie regable.

Debido a su carácter no permanente, en el caso exclusivo de cultivos herbáceos podrá modificarse la superficie regable definida conforme al artículo 15.bis.x) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. No se aprobarán modificaciones de características que impliquen que una misma superficie está amparada mediante varios derechos al uso privativo diferentes, por lo que una vez autorizada la modificación, la nueva superficie no podrá disponer de derechos en ningún otro aprovechamiento.

#### 5.9. Modificación de la superficie con derecho a riego.

Se podrán efectuar modificaciones en la superficie con derecho a riego entendiendo como tal la definida en el artículo 15.bis.w) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuando sean compatibles con los siguientes objetivos:

- Reducir el índice de extracciones mediante la disminución del volumen de agua reconocido como de aprovechamiento en la masa de agua.
- Incentivar la transformación de aguas privadas en aguas públicas.
- Recuperar volúmenes con destino al centro de intercambio de derechos.
- Incentivar el ahorro de agua mediante la reducción de dotaciones de regadío.
- Proporcionar una mayor flexibilidad a las explotaciones de cultivos leñosos, ya que, al contrario de lo que sucede con los herbáceos, no es posible la rotación de cultivos debido al carácter permanente de los mismos.

En todo caso, la dotación resultante deberá cumplir con el Rango de dotaciones definido en la tabla 1 del Anejo 2.

#### 5.10. Implantación de un sistema de regulación (balsas o similares) o modificación del ya existente.

Será necesario aportar un proyecto en el que se justifique la solución adoptada y se requerirá informe a la Administración competente en materia de seguridad, que será considerado preceptivo y vinculante a los efectos previstos en el artículo 83 de la Ley



30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según proceda.

#### 5.11. Red Natura 2000.

Excepto en las transferencias de titularidad, si el aprovechamiento se encuentra en un espacio de la Red Natura 2000 se requerirá informe a la Comunidad Autónoma, que será considerado preceptivo y vinculante a los efectos previstos en el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según proceda.

#### 6. Rehabilitación de captaciones (limpieza de pozos).

Se entiende por rehabilitación de captaciones (o limpieza de pozos), el conjunto de operaciones encaminadas a conservar su rendimiento. En ningún caso tendrán tal consideración las actuaciones que supongan el aumento de la profundidad reconocida, la variación del diámetro del pozo o cualquier cambio de ubicación, que se tramitarán conforme a los apartados 5.7 y 5.4 de este programa de actuación respectivamente. Las operaciones de rehabilitación requerirán autorización administrativa y solo podrán realizarse en captaciones que dispongan de título de derecho al uso privativo de las aguas, sin perjuicio de que los derechos de aguas privadas pueden ejecutar estas operaciones solicitando la transformación en concesión conforme establece la disposición transitoria tercera bis del texto refundido de la Ley de Aguas.

Serán autorizables las limpiezas mecánicas, las rehabilitaciones estructurales y las operaciones de redesarrollo con excepción de las efectuadas mediante tratamientos químicos y fracturación hidráulica o por explosivos.

Sobre la base de lo que establece el artículo 188.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la autorización ha de ser solicitada con una antelación mínima de un mes. Una vez autorizadas las labores de limpieza, el organismo de cuenca lo pondrá en conocimiento de la correspondiente comunidad de usuarios al objeto de que por parte de ésta se realice la comprobación sobre el terreno de las operaciones que se vayan a realizar. A tal efecto, la comunidad de usuarios comunicará con al menos tres días de antelación al Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la fecha y hora en que vayan a efectuarse los trabajos, y el día en que éstos se ejecuten se levantará la correspondiente acta, que deberá ser remitida a la Confederación Hidrográfica en el plazo máximo de un mes y cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Día y hora de inicio y finalización de las labores de limpieza.



- Identificación, localización de la captación y certificación de que se corresponde con la reconocida en el título de derecho y con aquélla para la que se ha emitido la autorización.
- Lectura del contador.
- Método de limpieza utilizado.
- Descripción y reportaje fotográfico del estado de la captación una vez desinstalada con carácter previo a la limpieza, así como de su estado después de las operaciones y antes de su instalación.
- Medición de la profundidad y diámetro de la captación antes y después de efectuar los trabajos de limpieza.
- Certificación de que no se ha variado ni la ubicación ni el diámetro ni la profundidad respecto a las reconocidas en el título de derecho.
- Se incluirá como Anejo el acta del nuevo precintado del contador.
- Cualquier otra circunstancia que considere relevante o que haya sido solicitada expresamente por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la notificación a la Comunidad de Usuarios de la autorización de limpieza.

## 7. Elementos de control

### 7.1. Obligatoriedad de instalación.

Los titulares de concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo, estarán obligados a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición, de acuerdo con el artículo 55.4 del texto refundido de la Ley de Aguas y con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. La reiteración en el incumplimiento de la citada obligación, aparte de la sanción correspondiente a la infracción administrativa cometida, podrá ser causa de la incoación del correspondiente expediente de caducidad del título administrativo.

El control mediante métodos indirectos se aplicará de forma excepcional y bajo las premisas que se detallan en el régimen de extracciones.



## 7.2. Prescripciones para la instalación de los elementos de control.

La instalación de los elementos de control deberá cumplir las prescripciones establecidas en la Orden ARM 1312/2009 de 20 de mayo, salvo en los casos previstos en la propia orden, así como las que consten en el respectivo título de derecho y perfeccionen a las primeras. Asimismo, será obligatorio el cumplimiento de las siguientes normas:

- Toda captación ha de contar con el correspondiente elemento de control, por lo que no será de aplicación el artículo 8.3 de la Orden ARM 1312/2009, de 20 de mayo.
- Salvo autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, no se permitirá la instalación de más de un contador por captación, salvo que así lo exija el organismo de cuenca o se justifique técnicamente la necesidad de hacerlo. No se considerará causa suficiente el control de volúmenes parciales consumidos por diferentes titulares o para diferentes usos, pudiendo instalar a tal efecto contadores secundarios adicionales aguas abajo para tal propósito.
- El contador se deberá colocar y mantener libre de obstáculos que puedan dificultar su observación y estará ubicado en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta. Las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las instalaciones. En el caso de derechos ya existentes en los que por las circunstancias de la explotación no sea posible la comprobación desde el exterior, sus titulares deberán comunicar esta situación antes de dos meses desde la entrada en vigor del presente programa de actuación para su examen y el establecimiento de las medidas que correspondan a los efectos de poder realizar las labores de inspección correspondientes.
- Entre el punto de toma y el contador no podrán colocarse derivaciones, por lo que los posibles elementos que se instalen para toma de muestras de agua deberán instalarse aguas abajo del contador, al igual que el resto de los componentes del tren de descarga (válvulas de corte, antirretorno, etc.), respetando en cualquier caso las distancias fijadas por el fabricante. La tubería deberá ser siempre visible en su recorrido desde la captación hasta el contador, de tal forma que sea patente que éste controla el total de los volúmenes captados.
- El contador se colocará aguas arriba de cualquier eventual infraestructura de almacenamiento.
- Si existen piezas desmontables aguas arriba del contador, tales como manguitos, tuercas, enlaces de unión, etc., deberán ir provistas de taladro para su precintado.



- Las bridas de unión del contador deben tener un tornillo cada una con un taladro para su precintado y así impedir que la tuerca se pueda quitar, o disponer de sistemas análogos que permitan asegurar la integridad y objeto de los precintos, previsto en el artículo 8.1 de la Orden ARM/1312/2009.
- Para todos los tipos de contador será obligatoria la instalación de una válvula antirretorno aguas abajo del contador y lo más cerca posible de éste teniendo en cuenta las recomendaciones del fabricante.

### 7.3. Inspección y comprobación de los elementos de control.

De acuerdo con los artículos 2 y 15.1 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo, por la que se regula el control efectivo de volúmenes de agua utilizados en los aprovechamientos, la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones.

La función de inspección corresponde al personal funcionario del organismo de cuenca y la de comprobación de las instalaciones podrá ser realizada por personal autorizado al efecto por el mismo.

### 7.4. Obligaciones relativas a la medición, registro y comunicación de los datos obtenidos.

En virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo, se fijan los siguientes límites para las distintas categorías en función del volumen máximo anual reconocido por aprovechamiento en el título del derecho:

- I. Primera: menor que cien mil metros cúbicos ( $<100.000 \text{ m}^3$ ).
- II. Segunda: igual o mayor que cien mil metros cúbicos y menor que medio millón de metros cúbicos ( $100.000\text{-}500.000 \text{ m}^3$ ).
- III. Tercera: igual o mayor que medio millón de metros cúbicos y menor que millón y medio de metros cúbicos ( $500.000\text{-}1.500.000 \text{ m}^3$ ).
- IV. Cuarta: igual o mayor que millón y medio millón de metros cúbicos ( $\geq 1.500.000 \text{ m}^3$ ).

En función de las citadas categorías se establecen los siguientes procedimientos de medición y registro:

- a) Aprovechamientos de categoría primera: el usuario deberá notificar la lectura referida al año natural. A estos efectos, la lectura inicial de cada campaña debe efectuarse con anterioridad al 1 de enero y comunicarse con anterioridad al 1 de marzo. La lectura final podrá comunicarse con anterioridad al 31 de diciembre o si así no se hiciera, se considerará como lectura final, la inicial de la siguiente campaña.



- b) Aprovechamientos de categoría segunda: además de lo anterior se anotará en el libro de control del aprovechamiento la lectura de los volúmenes mensuales captados.
- c) Aprovechamientos de categoría tercera: además de lo exigido para las categorías primera y segunda, se anotará en el libro de control del aprovechamiento la lectura de los volúmenes semanales captados.
- d) Aprovechamientos de categoría cuarta: además de lo exigido para el resto de las categorías inferiores, se anotará en el libro de control del aprovechamiento el volumen diario captado y se generará un archivo automático según se indica en la Orden ARM 1312/2019, de 20 de mayo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario.

Las notificaciones se harán directamente a la Confederación Hidrográfica del Guadiana o a través de la correspondiente Comunidad de Usuarios, quien remitirá copia al organismo de cuenca en un plazo máximo de diez días. Deberán incluir la referencia del aprovechamiento y las lecturas de todas y cada una las captaciones que lo componen, indicando para cada caso el número de captación, el número de serie del contador, el caudal nominal, el polígono y la parcela de localización de la captación en la que éste se encuentra instalado o cualquier otro dato de identificación. En lo que se refiere a los aprovechamientos de la categoría primera, la obligación de realizar la notificación de las lecturas en la forma establecida exime a sus titulares de la llevanza del libro de control del aprovechamiento al que se refiere el artículo 11 de la Orden ARM 1312/2009, de 20 de mayo.

En el caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición, y en tanto se instalan o reparan, el control sobre la cantidad de agua extraída se realizará aplicando a la superficie regada las dotaciones que se determinen en la tabla siguiente y el cómputo se realizará por el periodo que media entre el inicio de la correspondiente campaña de riego y la fecha en la que se pretende determinar el consumo.

Cultivo	Gravedad	Aspersión	Goteo	Periodo de riego	
	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Adormidera		3.500		15 de marzo	15 de junio
Ajo blanco		2.300		1 de marzo	10 de julio
Ajo morado		3.500		1 de marzo	10 de julio



Cultivo	Gravedad	Aspersión	Goteo	Periodo de riego	
	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Alfalfa	12.700	8.615		1 de abril	15 de octubre
Arroz	12.300	10.000		1 de abril	1 de octubre
Berenjena	8.400	8.000	6.800	1 de mayo	30 de septiembre
Brócoli		3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Calabacín	5.000	4.000	3.400	1 de abril	1 de octubre
Cebada	3.200	1.700		1 de marzo	15 de junio
Cebolla	10.000	7.000	5.950	1 de abril	31 de agosto
Cereales de invierno para forraje	3.000	1.500		1 de marzo	1 de junio
Colza		2.000		1 de marzo	15 de junio
Esparrago	9.100	7.400	6.300	15 de febrero	15 de septiembre
Espinaca		3.000	2.550	15 de septiembre	30 de noviembre
Frutales		5.500	4.675	15 de abril	15 de septiembre
Garbanzo		1.500		15 de marzo	30 de junio
Girasol		2.000		1 de junio	15 de septiembre
Guisante		1.500		15 de marzo	15 de junio
Judía verde		3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Lenteja		1.500		15 de marzo	30 de junio
Maíz (ciclo corto)	8.300	6.000	5.100	1 de junio	15 de septiembre
Maíz (ciclo largo)	9.500	8.000	6.800	30 de abril	15 de septiembre



Cultivo	Gravedad	Aspersión	Goteo	Periodo de riego	
	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Maíz forrajero		5.000	4.250	30 de abril	31 de julio
Melón/Calabaza	6.700	6.470	5.500	15 de abril	30 de septiembre
Nogal	7.400	6.000	5.000	15 de abril	1 de octubre
Otros hortícolas		7.000	5.950	15 de abril	30 de septiembre
Otros industriales		7.000	5.950		
Patata		7.000	5.500	1 de abril	15 de agosto
Plantas forrajeras		3.000		1 de marzo	31 de julio
Pimiento	8.600		6.375	1 de mayo	30 de septiembre
Pistacho	4.200	3.400	2.900	15 de abril	1 de octubre
Remolacha		8.000	6.800	1 de abril	30 de septiembre
Tabaco	8.100	6.600	5.600	15 de abril	15 de octubre
Trigo		1.700		1 de marzo	15 de junio
Sandía		5.880	5.000	15 de abril	30 de septiembre
Soja		4.000		1 de abril	15 de noviembre
Sorgo		8.000		30 de abril	15 de septiembre
Tomate			7.500	1 de mayo	30 de septiembre
Veza forrajera		1.500		1 de marzo	15 de junio



Cultivo		Gravedad	Aspersión	Goteo	Periodo de riego	
		Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Dotación (m <sup>3</sup> /ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Leñosos	Viña			1.500	15 de abril	30 de agosto
	Olivo y otros			1.500	15 de abril	30 de septiembre
** Cultivo interanual						

Fuente: Anuncio de 18 de diciembre de 2013 sobre acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. (DOE 09.01.2014)

Las prescripciones de este apartado podrán modificarse anualmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en el correspondiente régimen anual de extracciones.

#### 8. Protección frente a la entrada de contaminantes.

Al objeto de alcanzar el buen estado químico, los datos de control del estado químico de la masa de agua subterránea, con especial atención a la evolución de la concentración de nitratos, serán remitidos a la administración competente en materia de agricultura al objeto de que informe sobre las medidas aplicadas y su efectividad, de entre las contempladas en el Programa de Medidas y la normativa del Plan Hidrológico, en los programas de acción de las zonas declaradas vulnerables relacionadas con la masa o de otras medidas adoptadas, e informará de las medidas adicionales a adoptar en su caso y que se incorporarán al Informe de seguimiento y al siguiente régimen de extracciones.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 188-bis del RDPH, en todas aquellas captaciones de aguas subterráneas en las que cese la actividad extractiva, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el sellado por parte del titular de los pozos, sondeos u obras asimilables.

Por otra parte, en los pozos de nueva construcción la tubería de revestimiento debe sobresalir por lo menos 50 cm por encima de la superficie del terreno y debe disponerse a su alrededor una losa de hormigón armado o similar, con espesor de 15 cm en el centro y de 10 cm en el borde, de tal manera que su cara superior sea impermeable y tenga pendiente hacia la periferia en todas direcciones.



## 9. Perímetros de protección.

En cumplimiento del artículo 57 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio), el Anejo 8 de Zonas Protegidas de la Memoria del Plan Hidrológico recoge las zonas de salvaguarda y los Perímetros de Protección a que se refiere el artículo 97 del TRLA.

A los efectos previstos en el artículo 173 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación, por el que todas las captaciones de agua subterránea destinada al consumo humano deberán disponer de su correspondiente perímetro de protección, la propuesta de delimitación de zonas de salvaguarda y Perímetros de Protección que se incorpora en el capítulo 5 de la Memoria del Plan, deberá aprobarse por la Junta de Gobierno.

## 10. Funciones y composición de la Junta de Explotación (artículo 171.7 del RDPH)

### 10.1. Funciones.

- Realizar el control de la ejecución del programa de actuación, el seguimiento de la evolución de la masa de agua, fomentar las actuaciones que conduzcan al ahorro del agua extraída y la consecución del objetivo de buen estado de la masa de agua subterránea.
- Conocer los informes anuales de seguimiento del programa de actuación con las propuestas procedentes para la campaña siguiente y evaluar el resultado de las medidas adoptadas en el año finalizado.
- Proponer a la Junta de Gobierno del Organismo los regímenes anuales de extracciones.
- Proponer modificaciones del programa de actuación.
- Fomentar la sensibilización de cara a la sociedad acerca de medidas del buen uso y ahorro del agua.

### 10.2. Composición.

- Presidencia: Comisario de Aguas del organismo de cuenca. El Director Técnico podrá ostentar la presidencia en sustitución del Comisario de Aguas.
- Tres representantes del organismo de cuenca designados por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



- Cuatro representantes de la Comunidad de Usuarios de la masa de agua subterránea designados por su Presidente.
- Dos representantes de la Junta de Extremadura.
- Un representante de administraciones locales del ámbito territorial, designado por el Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
- Un representante de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Un representante del Instituto Geológico y Minero de España.

#### 11. Información sobre el seguimiento del Programa de Actuación.

Anualmente se informará sobre el seguimiento del programa de actuación. Por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se proporcionarán datos sobre evolución piezométrica y cualitativa de la masa de agua, y la Comunidad Autónoma proporcionará datos sobre las medidas adoptadas para la lucha contra la contaminación difusa por nitratos y sobre el cumplimiento de objetivos anuales en la masa.

#### 12. Entrada en vigor.

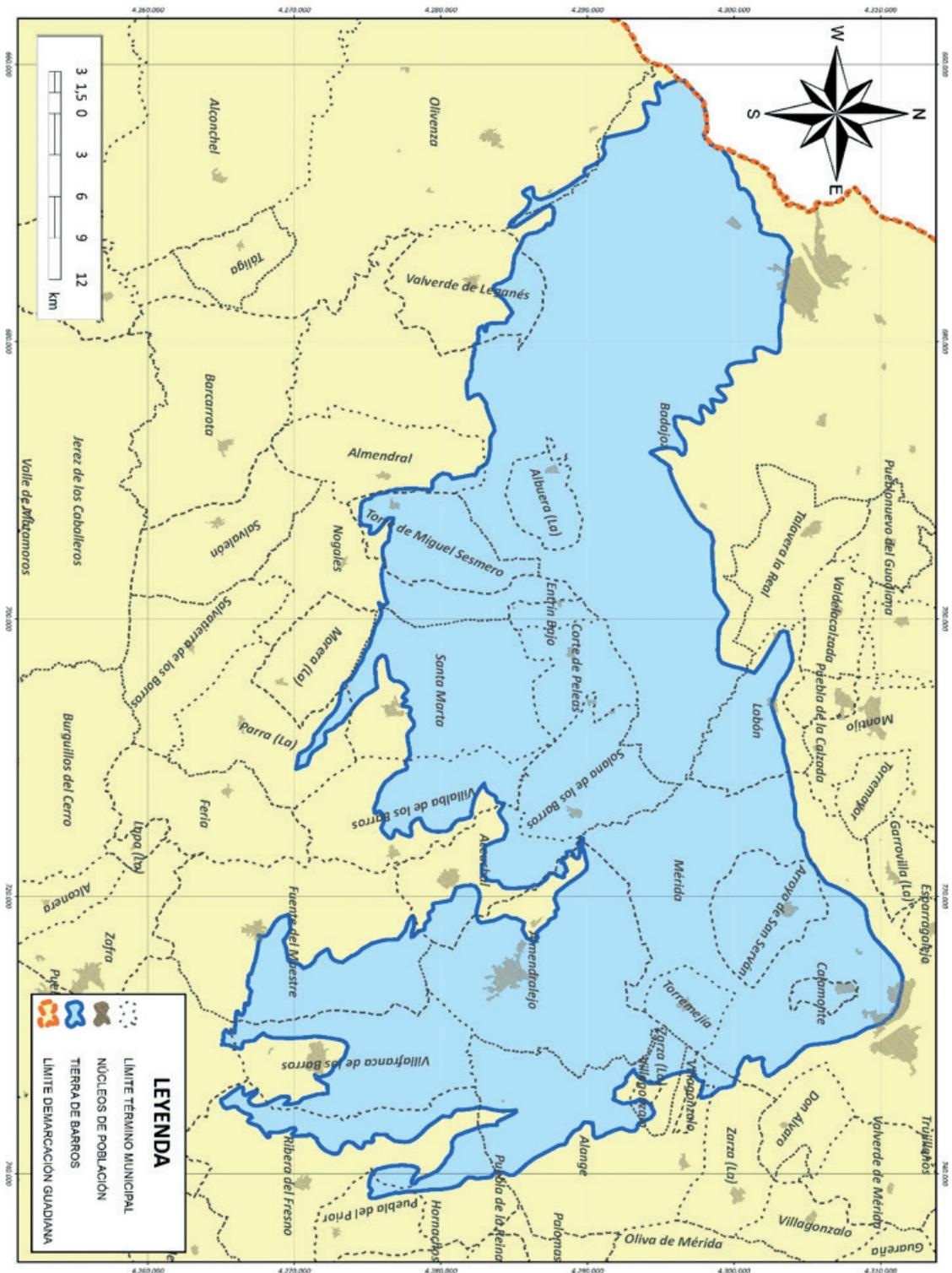
El presente programa de actuación se publicará tanto en el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz, como en el Diario Oficial de Extremadura, y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, 10 de noviembre de 2021. El Secretario General, ROBERTO CARBALLO VINAGRE.



ANEJO N.º 1: MAPA DE LOCALIZACIÓN DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA TIERRA DE BARROS.



**ANEJO N.º 2: DOTACIONES**

Tabla 1. Rango de dotaciones para uso Riego.

<b>Cultivo</b>	<b>Dotación mínima (m<sup>3</sup>/ha)</b>	<b>Dotación máxima (m<sup>3</sup>/ha)</b>
Frutales (excepto almendro y pistachero)	2.700	4.800
Almendro y pistachero	1.000	2.700
Vid	1.200	2.500
Olivar	1.000	2.700
Cereales de invierno	1.200	2.000
Cereales de primavera-verano	2.700	5.000
Hortícolas	2.700	5.000

Tabla 2. Dotaciones de referencia para uso Ganadero.

<b>Tipo de ganado</b>	<b>Dotación (m<sup>3</sup>/cabeza/año)</b>
Bovino	17,30
Ovino	2
Caprino	2
Porcino	2,80
Equino	5
Aves	0,08

Las dotaciones de este Anejo podrán modificarse anualmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en el correspondiente régimen anual de extracciones.

**ANEJO N.º 3: CONTENIDO ORIENTATIVO DEL ESTUDIO  
HIDROGEOLÓGICO PARA EVALUAR LA NO AFECCIÓN A TERCEROS O  
A MASAS DE AGUA SUPERFICIAL.**

- **SITUACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO.**

- Descripción del aprovechamiento indicando el volumen solicitado, así como los caudales y tiempos máximos de extracción en función de las características de la explotación.
- Descripción de las captaciones (profundidades, diámetros, entubados) y de los equipos de bombeo (potencia, profundidad de instalación).
- Mapa de situación de todas las captaciones en estudio.

- **CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO FÍSICO.**

- Geología:

- Breve descripción del contexto geológico y de los materiales en el área de los aprovechamientos (descripción litológica y potencia de las unidades litoestratigráficas infrayacentes). Corte geológico representativo.
- Mapa y perfil geológico a escala y leyenda, donde aparezcan los pozos en estudio.

- Hidrogeología:

- Breve descripción de las características hidrogeológicas de la masa de agua subterránea en la que se ubican las captaciones, especificando el acuífero captado por éstas.
- Descripción y características hidrogeológicas de los materiales sobre los que se desarrolla la actividad. Permeabilidad, transmisividad y porosidad/coeficiente de almacenamiento. Profundidad del nivel freático, descripción de los materiales de la zona no saturada. Piezometría y dirección estimada de flujo subterráneo. Breve descripción del modelo conceptual de funcionamiento hidrogeológico. Mapa hidrogeológico sintético de la zona donde se tiene previsto realizar la captación, en el que se detalle la ubicación de la misma, trazado de cauces, manantiales, otros aprovechamientos, otros cauces artificiales y extensión del aluvial, en el caso de que éste existiera.

- **HIDRODINÁMICA**

- Realización de un ensayo de bombeo utilizando, si es posible, los pozos susceptibles de afección como pozos de observación. El ensayo se realizará con el máximo caudal constante que consienta la bomba durante un tiempo suficiente que permita la obtención

de los principales parámetros hidrogeológicos (permeabilidad, transmisividad, porosidad/coeficiente de almacenamiento y radio de influencia). Se deberán presentar todos los datos obtenidos en el ensayo, así como su representación gráfica. También se tendrá que aportar un reportaje fotográfico del ensayo de bombeo.

- Determinación de los descensos producidos por los bombeos en los aprovechamientos próximos preexistentes, tanto en la situación actual del acuífero como en la de niveles subterráneos mínimos del registro histórico.
- Cuando el pozo solicitado no esté ejecutado ni sea posible realizar el ensayo en otro pozo de similares características en el entorno, se deberá efectuar un cálculo teórico de las afecciones a captaciones preexistentes utilizando la formulación hidrogeológica más adecuada al contexto hidrogeológico, justificando los parámetros hidrogeológicos necesarios para los cálculos en función de las características del acuífero, y tomando, del lado de la seguridad, los valores más desfavorables posibles.
- Descripción de las relaciones acuífero río. Posiciones relativas de nivel freático y nivel de lámina de agua en cauce, teniendo en consideración la dinámica fluvial y piezométrica en relación con la época del año. Relación relativa estimada de niveles del lecho del cauce y del nivel piezométrico.
- Radio de influencia en régimen permanente para el caudal medio y máximo y descenso a la distancia a la que se encuentre el cauce.

- **CONCLUSIÓN**

- Justificación de la no afección a los aprovechamientos próximos preexistentes, mediante la demostración de que los descensos inducidos calculados no producirán una disminución del caudal anteriormente aprovechado que pueda inutilizar el recurso.
- Justificación motivada y argumentada de la no afección del aprovechamiento a las aguas superficiales.
- Si procede, recomendaciones relativas a las características constructivas y de operación de la captación en relación con su cercanía al cauce (tramos de rejilla, profundidad, caudales, regímenes de bombeo, etc.).